



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 19001333300720200010400
Demandante SONIA MILENA CARABALI VALENCIA
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA – NACION -
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N° 101

Ref. Auto corre traslado medida cautelar

En escrito de la demanda, folio N° 40, documento 02 índice electrónico, el apoderado de la parte demandante solicita que hasta tanto se dicte sentencia, se decrete la MEDIDA CAUTELAR consistente en que se reconozca de manera provisional la pensión sustitutiva de sobreviviente a la demandante hasta que se defina de fondo la situación y se suspenda en forma provisional el acto administrativo con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos fundamentales violados.

Mediante auto interlocutorio N° 316 de 22 de febrero de 2021, se admitió la demanda de la referencia, por lo que de conformidad, con lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, debe el Despacho correr traslado de la medida cautelar solicitada y notificar la presente providencia, advirtiendo al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG -, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que cuentan con un término de cinco (5) días para pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado de la MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte demandante y consistente en que se reconozca de manera provisional la pensión sustitutiva de sobreviviente a la demandante hasta que se defina de fondo la situación y se suspenda en forma provisional el acto administrativo con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos fundamentales violados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, advirtiendo al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que cuentan con un término de cinco (5) días para pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

